Proyecto de ley sobre publicaciones ordenadas por el Código de Minería.(Boletín N° 4741-08) y Proyecto de ley que modifica el Código de Minería con el objeto de mantener la existencia de los Boletines Oficiales de Minería. (Boletín Nº 4.728-08)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO	PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS
Código de Minería	“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 238 del Código de Minería, por el siguiente:	“Artículo único.- Reemplázase el artículo 238 del Código de Minería, por el siguiente:	“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 238 del Código de Minería, por el siguiente:
Artículo 238. Se publicará un suplemento especial del Diario Oficial, denominado Boletín Oficial de Minería, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código. Este Boletín se publicará, conjunta o separadamente con el Diario Oficial, el primer día hábil de cada mes y los primeros días hábiles de cada semana.	“Artículo 238.- En cada Región se editará una publicación con el nombre de Boletín Oficial de Minería, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código. El reglamento determinará la forma en que se realizarán dichas publicaciones.	“Artículo 238.- En cada provincia se editará una publicación, con el nombre de "Boletín Oficial de Minería", que llevará además la designación de la ciudad en que aparezca, y que estará a cargo de la autoridad que actualmente cumple dicha función.	“Artículo 238. En cada provincia se editará una publicación con el nombre de Boletín Oficial de Minería, que llevará el nombre de la ciudad en que aparezca, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código, debiendo los interesados cubrir el importe respectivo.
El Ministerio de Minería velará por la correcta publicación del Boletín y por el cumplimiento de las normas que le sean aplicables.	El Ministerio de Minería velará por la correcta publicación de los Boletines de Minería regionales y regulará su publicación, en forma mensual, en un sitio en Internet.”.”.	Las publicaciones que ordena este Código, se harán en dicho Boletín, debiendo los interesados cubrir el importe de las publicaciones que requirieren. Además, el concesionario deberá publicar el contenido íntegro de los Boletines en Internet.	
		La autoridad a quien corresponda, enviará un ejemplar de cada Boletín a la respectiva oficina del Conservador de Minas y otro ejemplar, al servicio de minas del Estado. Un tercer ejemplar quedará archivado en su oficina.	Un ejemplar de la publicación se enviará a la respectiva oficina del Conservador de Minas y otro al Servicio Nacional de Geología y Minería. Asimismo, los Boletines deberán ser publicados en Internet, en la forma que determine el reglamento.”.”.
		Dichas oficinas harán encuadernar convenientemente, por orden cronológico, estos ejemplares, los que podrán ser consultados por los interesados en cualquier tiempo.”.”	